



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Publicado el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de agosto de 2013, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la utilización de edificios, locales, bienes e instalaciones municipales, en el BOPBUR número 162, de 28 de agosto de 2013, no habiéndose presentado ninguna reclamación queda elevado a definitivo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES, BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso general de edificios, locales, bienes e instalaciones municipales, que se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza, así como la regulación del uso temporal o esporádico de los mismos edificios, locales, bienes e instalaciones municipales por asociaciones, entidades y particulares.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

1. – Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales que se relacionan en el citado Anexo I siempre que no cuenten con una ordenanza específica que regule su uso general y/o su utilización por asociaciones, entidades y particulares, o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Asimismo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios, bienes o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por norma con rango de Ley.

2. – El Ayuntamiento queda facultado para modificar el Anexo I de esta ordenanza, mediante la inclusión o supresión de la relación de edificios, locales e instalaciones municipales contenidos en el referido Anexo I.

Artículo 3. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

El uso general de los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales se hará de manera responsable, salvaguardando su conservación y el uso por los demás. Las asociaciones, entidades y particulares podrán utilizar los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales para realizar actividades socioculturales sin ánimo de lucro o actividades de naturaleza privada también sin ánimo de lucro con la debida autorización por el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos generales señalados para su uso general, además de los que se establecen esta Ordenanza para su uso por asociaciones, entidades y particulares y con las condiciones y requisitos que en cada caso establezca el Ayuntamiento.



Artículo 4. – Tasas.

El Ayuntamiento podrá imponer y exigir tasas por el uso de los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales. Las tasas por el uso de los mismos y para cada edificio, local, bien o instalación municipal serán acordadas por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo hacerlo con carácter general o para cada caso o actividad. Las tasas así acordadas serán efectivas y exigibles desde el momento de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS DEL USO GENERAL DE LOS EDIFICIOS,
LOCALES, BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 5. – Disposición general y deberes de los usuarios.

Los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales se utilizarán respetando y salvaguardando los principios y requisitos señalados en el artículo 3. Los usuarios deberán:

- a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- b) No causar daño de ninguna clase a los mismos, ni realizar actividad alguna que sea susceptible de causar en ellos daños de cualquier clase.
- c) Utilizarlos de tal manera que se permita su uso por los demás.
- d) No realizar actuación alguna que impida o perturbe su uso por los demás.
- e) No causar molestias, perturbaciones ni daños de ninguna clase a los demás.
- f) Utilizarlos conforme a las determinaciones establecidas por el Ayuntamiento.
- g) Cumplir las determinaciones que establezca el Ayuntamiento o sus representantes para su uso en cada caso concreto.
- h) Reparar cualquier daño causado en los mismos, sea por dolo, culpa o negligencia. En caso de que el daño hubiese sido causado por menores o incapaces, responderán y repararán los daños sus padres, tutores, quienes ostenten la patria potestad, curadores o representantes legales. Si el daño fuere imputable a una persona jurídica, la reparación, en la medida en la que no se realice por la persona jurídica, corresponderá a sus representantes legales, gestores o administradores.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Están prohibidas todas aquellas actuaciones que signifiquen el uso de los edificios, locales, bienes e instalaciones indebido, no autorizado, contrario o incompatible con su finalidad, su uso normal, con los deberes de los usuarios, con los requisitos y condiciones de uso establecidos en esta Ordenanza, en el ordenamiento jurídico, o en cualquier acto, determinación o instrucción, general o particular, establecidos por el Ayuntamiento o sus representantes, o que, de cualquier manera, perjudiquen o menoscaben los derechos fundamentales.



TÍTULO III. – NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL
O ESPORÁDICA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, BIENES
E INSTALACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. – USUARIOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE USO.

Artículo 7. – Usuarios.

1. – Podrán acceder al uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales para el desarrollo de actividades socioculturales o privadas sin ánimo de lucro, salvo excepciones justificadas:

- a) Las personas físicas.
- b) Las entidades ciudadanas.
- c) Las personas jurídicas.

2. – Se entienden por entidades ciudadanas a los efectos de la presente disposición, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las comunidades de propietarios y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales. Dichas entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en los registros correspondientes.

3. – Las iniciativas sociales y/o culturales propuestas por los distintos departamentos municipales tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades o personas sin ánimo de lucro.

Artículo 8. – Deberes de los usuarios.

1. – Además de los deberes establecidos para el uso general de los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales, en el supuesto regulado en este Título, los usuarios deberán:

- a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y mantener un comportamiento cívico adecuado.
- b) Comunicar a la Alcaldía cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese.
- c) Respetar el número de participantes autorizado, y el aforo máximo del espacio autorizado.

2. – El titular de la autorización será responsable subsidiario de los daños causados en los edificios, locales, bienes, instalaciones y enseres existentes en ellos.

3. – En caso de que el daño hubiese sido causado por menores o incapaces, responderán y repararán los daños sus padres, tutores, quienes ostenten la patria potestad, curadores o representantes legales. Si el daño fuere imputable a una persona jurídica, la reparación, en la medida en la que no se realice por la persona jurídica, corresponderá a sus representantes legales, gestores o administradores.

Artículo 9. – Prohibiciones.

1. – Están prohibidas todas aquellas actuaciones referidas en el artículo 6.
2. – Asimismo, está prohibido:



a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada, de manera distinta a la autorizada o incumpliendo los términos o condiciones de la autorización.

b) Las actividades que, de cualquier modo, vulneren la legalidad.

c) Las actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, la desigualdad de género, el desprecio personal y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) Están prohibidas las actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Almacenar o utilizar materiales peligrosos, insalubres, molestos o nocivos en los espacios cuyo uso haya sido autorizado.

f) Negar la entrada, sin causa debidamente justificada, a cualquier persona que se interese por una actividad realizada en un local, edificio, bien o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 10. – Condiciones de uso.

1. – Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. Deberán respetar, además, los términos o condiciones de uso que el Ayuntamiento establezca en cada caso.

2. – En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

3. – Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO.

Artículo 11. – Solicitudes.

1. – Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

2. – En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

a) Datos del solicitante.

b) Duración del uso pretendido.

c) Lista de actividades a realizar.

d) Número de ocupantes.



- e) Finalidad.
- f) Motivos de la solicitud.

3. – Con carácter previo a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4. – Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 12. – Resolución.

1. – La autorización de uso se concretará en una resolución del Alcalde, que podrá delegar en el concejal competente.

2. – La resolución sobre autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Clase y naturaleza de actividad.
- b) Disponibilidad de los edificios, locales, bienes o instalaciones solicitados, u otros de igual o similar naturaleza, finalidad o funcionalidad y adecuación de los mismos para la realización de la actividad solicitada.
- c) Destinatarios de la actividad y su número.
- d) Duración temporal de la cesión.

3. – Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, sin necesidad de que, en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 13. – Determinaciones de uso.

1. – En la resolución en la que se autorizare el uso podrán establecerse las condiciones y requisitos que se estime pertinente, de conformidad con esta ordenanza y el ordenamiento jurídico, para el adecuado uso y conservación de los edificios, bienes inmuebles o instalaciones cuyo uso se autorice.

2. – En todo caso, cualquier uso de los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

3. – El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios, locales, bienes e instalaciones municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario de la autorización con la antelación mínima suficiente para que cese en el uso autorizado temporalmente.

4. – Si se estimara preciso el uso de llaves, se facilitarán a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso. El solicitante o solicitantes de la autorización serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas o a los empleados municipales en el plazo que



se establezca en la resolución, y de no establecerse, en el más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante o solicitantes de la autorización responderán de la devolución de dichas llaves y se abstendrán de realizar reproducciones de la misma. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios, locales, bienes o instalaciones.

5. – En caso de no ser necesario el uso de llaves, será el Ayuntamiento el que avise de la utilización al personal municipal encargado de cualesquiera locales, edificios bienes o instalaciones. La persona o entidad beneficiaria del uso del local, edificio, bien o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución municipal que autorice el uso.

6. – La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como cualesquiera otros términos o condiciones de uso que se estimen pertinentes.

7. – La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En este caso, la autorización no será efectiva hasta que la fianza se constituya de manera efectiva.

Artículo 14. – Fianza.

Si en la resolución que autorice el uso de los edificios, bienes, inmuebles o instalaciones municipales, se exigiera la constitución de fianza, ésta responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 15. – Comprobación municipal del uso.

Concluido el uso de los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. Concluidas las actividades para las que se autorizó el uso o el periodo de cesión o autorización, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza, en la resolución de autorización de uso, y en la legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir las responsabilidades de carácter pecuniario que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.



Artículo 16. – Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión de edificios, locales, bienes o instalaciones municipales y que se relacione con la actividad solicitada correrán a cargo del solicitante. En particular, y sin ánimo exhaustivo, correrán a cargo del solicitante:

- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- b) Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios análogos.
- c) Cualquier otro gasto añadido.

TÍTULO IV. – RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. – Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Título es de aplicación a cualquier uso de edificios, locales, bienes o instalaciones municipales, sea general, sea temporal o esporádico por asociaciones, entidades o particulares, y en cualesquiera de los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales.

Artículo 18. – Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos y tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los edificios, locales, instalaciones y bienes de titularidad municipal y de las sanciones que pudieran imponerse.

En caso de que el daño fuese imputable a menores o incapaces, responderán y repararán los daños sus padres, tutores, quienes ostenten la patria potestad, curadores o representantes legales. Si el daño fuere imputable a una persona jurídica, la reparación, en la medida en la que no se realice por la persona jurídica, corresponderá a sus representantes legales, gestores o administradores.

Artículo 19. – Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

- a) Utilizar los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales de forma contraria, incompatible, prohibida o no permitida con la presente ordenanza, con el ordenamiento jurídico o con las determinaciones instrucciones o resoluciones del Ayuntamiento o de sus representantes.
- b) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- c) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades de la asociación, entidad o particular solicitante.



d) No realizar las labores de limpieza diaria del edificio, local, bien, instalación o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza o en la resolución de autorización de uso.

e) Causar daños en los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales.

f) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales, bienes o instalaciones municipales sin autorización del Ayuntamiento.

g) No restituir las llaves de acceso a edificios, locales, bienes o instalaciones inmediatamente a su desalojo o, en su caso, a la finalización de la actividad autorizada, o en las condiciones, términos y plazos establecidos por la resolución de autorización o en las decisiones o resoluciones que se adopten por el Ayuntamiento.

Artículo 20. – Graduación de las infracciones.

Serán infracciones muy graves las conductas que supongan:

a) El deterioro de los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales.

b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase.

c) La perturbación relevante de la salubridad o el ornato público.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

f) Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

g) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

h) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gravedad de los daños causados en los edificios, locales, bienes o instalaciones municipales.

b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

c) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 21. – Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.

1. – La potestad sancionadora en aplicación de la presente ordenanza corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla en el Concejal competente.

2. – El procedimiento sancionador para la aplicación de la presente ordenanza será el previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 22. – Sanciones.

1. – Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. – Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

3. – En caso de que la infracción hubiese sido cometida por menores o incapaces, responderán del pago de la sanción sus padres, tutores, quienes ostenten la patria potestad, curadores o representantes legales. Si la infracción fuere imputable a una persona jurídica, la reparación, en la medida en la que no se realice por la persona jurídica, corresponderá a sus representantes legales, gestores o administradores.

4. – La sanción podrá ser sustituida, previa petición del responsable y siempre que sea expresa y voluntariamente aceptado por éste y, en su caso, por sus padres o representantes legales, por trabajos en beneficio de la comunidad que señale el Ayuntamiento. En este caso, cada día de trabajos en beneficio de la comunidad equivaldrá a setenta euros, y cada día de trabajo equivaldrá a ocho horas de trabajo efectivo.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 4 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Florentino Ruiz Ruiz

* * *



ANEXO I

En particular, y sin ánimo exhaustivo, se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- Locales y salón de la Casa Consistorial.
- Plaza en la que se ubica la Casa Consistorial en sus dos partes.
- Soportales de la Casa Consistorial.
- Vial que circunda la plaza en la que se ubica la Casa Consistorial.
- Ferial de ganado.
- Instalaciones y locales de Casa Sebastiana.
- Piscinas municipales y todos los bienes e instalaciones integrados en su recinto o asociados a ellas.
- Instalaciones de cualquier tipo destinadas al suministro eléctrico o el alumbrado público en cualquier lugar del municipio.
- Instalaciones de cualquier tipo destinadas a la captación, distribución, o suministro de agua potable o saneamiento.
- Viales, calles, carreteras o caminos de titularidad municipal.
- Vehículos de cualquier tipo de titularidad o uso municipal y los bienes o instalaciones asociados a ellos.
- Bienes muebles de cualquier clase de titularidad municipal.
- Cualquier edificio, local, bien o instalación municipal en cualquier localidad del municipio y cualquier bien mueble de titularidad municipal dondequiera que se encuentre.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. Artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 23 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.